



DECRETO No. 028
(Marzo 24 de 2020)

“Por medio del cual se declara la Urgencia Manifiesta para atender la emergencia sanitaria por Coronavirus (COVID-19)”

El Alcalde Municipal de La Tola (N), en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial lo dispuesto en los artículo 315 de la Constitución Política, ley 80 de 1993, ley 136 de 1994, ley 1551 de 2012, ley 1801 de 2016 y en concordancia con los decretos 417, 418, 420 y 440 de 2020 y

CONSIDERANDO:

- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado Colombiano, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el país en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; al igual que para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
- Que los artículos 11, 12 y 28 de nuestra Carta Magna contemplan la protección a los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y a la libertad personal.
- Que conforme al artículo 49 de la Constitución Política establece que “la atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud” y el artículo 95 Superior dispone que las personas deben “obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud”.

“La fuerza de la Esperanza, por la Transformación Integral de La Tola”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE LA TOLA

NIT. 800.222.502-0



- Que el artículo 209 Superior, por su parte, establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
- Que la ley 9 de 1979 que dicta medidas sanitarias, en su Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.
- Que el artículo 598 Ibidem, igualmente establece que: "toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación, y la recuperación de la salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes".
- Que el artículo 489 Ibidem, determina que el Ministerio de Salud y Protección Social, o su entidad delegada, será la autoridad competente para ejecutar "acciones de vigilancia epidemiológica y control de saneamiento de áreas portuarias, naves y vehículos".
- Que la ley 715 de 2001, en su artículo 44, establece que corresponde a los Municipios dirigir y coordinar el sector salud y el sistema general de seguridad social en salud en el ámbito de su jurisdicción a través del cumplimiento, entre otras, de la siguiente función. "(...) ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgos para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros"

"La fuerza de la Esperanza, por la Transformación Integral de La Tola"



- Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el Artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.
- Que la norma en mención en el Artículo 10°, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de “propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad” y de “actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas”.
- Que mediante Decreto 417 del 17 de marzo el Señor Presidente de la Republica declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:
- “Que el 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud, identificó el nuevo CORONAVIRUS - COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.
- Que el 6 de Marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por CORONAVIRUS - COVID-19 en el territorio nacional.
- Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.
- Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por CORONAVIRUS - COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión, toda vez que al 11 de marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se

“La fuerza de la Esperanza, por la Transformación Integral de La Tola”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE LA TOLA

NIT. 800.222.502-0



había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados"

- Que el Presidente de la República expidió el Decreto 440 del 20 de marzo de 2020 "Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV/D-19" el cual contempla:

"Artículo 7. Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del CORONAVIRUS COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se registrarán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicio.

- Que la Gobernación de Nariño, emitió la Circular Externa No. 01 del 13 de marzo de 2020, para la adopción de medidas en el Departamento de Nariño en el marco de la emergencia sanitaria, instando a los municipios a la aplicación de medidas sanitarias preventivas y de contención.
- Que el municipio de La Tola Nariño, a partir del 17 de marzo cuenta con un plan de contingencia que garantiza la respuesta institucional y comunitaria para prevenir la pandemia.
- **Que el artículo 42 de la ley 80 de 1993 contempla:** " **42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA.** <Aparte tachado derogado por el artículo [32](#) de la Ley 1150 de 2007> Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad

"La fuerza de la Esperanza, por la Transformación Integral de La Tola"



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
MUNICIPIO DE LA TOLA

NIT. 800.222.502-0



del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.

- Que a la fecha se han identificado 277 casos de los cuales se registran 3 personas fallecidas en el país, por lo tanto es preciso adoptar medidas extraordinarias estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, acorde con las normas nacionales como la Resolución 380 y 385 de 2020; que permitan la disposición de recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentar la pandemia.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Ejecutivo Municipal de La Tola – Nariño,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARASE LA URGENCIA MANIFIESTA en el Municipio de la Tola (N) con el objeto de *atender la emergencia sanitaria por CORONAVIRUS (COVID-19)*.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia se ordena realizar de manera inmediata los contratos, convenios que se han estrictamente necesarios con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del CORONAVIRUS COVID-19 en el Municipio de la Tola (N).

“La fuerza de la Esperanza, por la Transformación Integral de La Tola”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO

MUNICIPIO DE LA TOLA

NIT. 800.222.502-0



PARÁGRAFO.

Control Fiscal. - Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR Al señor Tesorero Municipal, adelantar todos los trámites pertinentes con respecto al presupuesto y a los recursos en virtud de la presente urgencia manifiesta, como efectuar los correspondientes traslados, adicionar, reducir y crear los correspondientes rubros presupuestales.

ARTICULO CUARTO: COMUNICACIÓN: Remítase copia del presente acto administrativo como de los contrato con sus respectivos expedientes a la Contraloría Departamental de Nariño en cumplimiento del artículo 43 de la ley 80 de 1993.

ARTICULO QUINTO: VIGENCIA. - El presente decreto tendrá una vigencia de seis (6) meses a partir de su publicación

ARTICULO SEXTO: PUBLICACIÓN: Publicar el presente acto administrativo en la página web del Municipio y se divulgará en los medios de comunicación.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de la Tola (N), a los veinticuatro (24) días del mes de Marzo del año dos mil veinte (2020).

JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Alcalde Municipal de La Tola

“La fuerza de la Esperanza, por la Transformación Integral de La Tola”